



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Maurilio Hernández González

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) fundada en 1828, se erige como una de las instituciones de educación superior más longevas y trascendentales de la entidad y es una institución fundamental para el desarrollo académico, científico y social del Estado de México. Su carácter autónomo, reconocido constitucionalmente, le otorga la facultad de autogobernarse y establecer su propia normatividad interna. Su relevancia radica no solo en la formación de miles de profesionistas que contribuyen al desarrollo de nuestra entidad, sino también en su capacidad para generar conocimiento y promover la participación activa en la vida social, cultural y económica de nuestra sociedad.

Sin embargo, la **fracción VI del artículo 29** de la Ley de la UAEMéx establece como requisito para ser Rector contar con cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal universitario, **prestando servicios a la Universidad de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección**. Si bien este último requisito busca garantizar el arraigo institucional de la o él aspirante, en la práctica representa una **limitante innecesaria** que excluye a candidatas y candidatos con trayectorias destacadas y capacidades idóneas para liderar la institución. Si bien dicho requisito busca garantizar el arraigo institucional de la o él aspirante, también constituye una **limitación** que excluye a académicas y académicos o profesionistas que cumplen con los años de antigüedad de manera ininterrumpida, pero no así con la prestación de servicios a la Universidad de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección, pero son altamente calificados y cuyas trayectorias podrían enriquecer el liderazgo de nuestra máxima casa de estudios.

Es importante mencionar que la experiencia comparada con otras universidades del país no es un argumento decisivo para determinar la gobernabilidad de una institución con la historia y características únicas de la UAEMéx. Sin embargo, resulta relevante señalar que la modificación de este requisito no sería un hecho sin precedentes en el ámbito universitario nacional.



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Verbigracia, instituciones como la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** y el **Instituto Politécnico Nacional (IPN)** han adoptado procesos de selección para sus rectores que no contemplan un criterio restrictivo de antigüedad o de prestación de servicios de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección, privilegiando en su lugar la **idoneidad del perfil, la experiencia académica y la capacidad de liderazgo**. Esto ha permitido procesos democráticos más amplios y abiertos, en los cuales se priorizan los méritos y capacidades de las y los aspirantes.

Por lo tanto, modificar la fracción VI del artículo 29 no pondría en riesgo la estabilidad institucional de la UAEMéx, sino que abriría la posibilidad de que se postulen perfiles diversos, con competencias y visiones estratégicas que fortalezcan su misión educativa y de servicio social.

Es preciso reconocer que tanto el requisito de antigüedad como la **prestación de servicios de jornada completa un año antes inmediato a la elección** estipulados en la fracción VI puede considerarse una **garantía institucional**, orientada a preservar la estabilidad y arraigo en el proceso de designación. No obstante, su existencia también puede interpretarse como una **barrera** que limita la participación de profesionistas o académicos con trayectorias destacadas que si cumplen con la condición específica de antigüedad en la Universidad, pero no así con la prestación de servicios de jornada completa un año antes inmediato de la elección.

La modificación de este requisito no implica eliminar las condiciones que garantizan la gobernabilidad de nuestra Universidad, sino trasladar al **H. Consejo Universitario**, en su calidad de máxima autoridad colegiada de la UAEMéx, la responsabilidad de establecer los mecanismos y controles adecuados para garantizar que el proceso de selección preserve los valores institucionales y privilegie la idoneidad de las y los aspirantes.

Con esta medida, se busca respetar plenamente la autonomía universitaria, permitiendo que el **H. Consejo Universitario** diseñe procesos de selección que equilibren el principio de apertura democrática con la necesidad de preservar la identidad y gobernabilidad de la institución.

La modificación de la fracción VI del artículo 29 no significa abandonar los principios que han regido a la UAEMéx desde su fundación, sino fortalecerlos mediante un proceso de selección más incluyente, transparente y meritocrático. Esto permitirá que perfiles altamente calificados, con visión estratégica y compromiso social, puedan contribuir al liderazgo de una institución que ha sido y seguirá siendo un pilar del desarrollo de nuestra entidad.

Con este espíritu, se presenta esta iniciativa como una oportunidad para que la UAEMéx reafirme su papel como promotora de los valores democráticos y del mérito académico.



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

En atención a los argumentos expuestos, pongo a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad.

VII. ...

VIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.